

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 71/1982

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **1 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 9 de la Ley 1115 extiende las incompatibilidades constitucionales y legales a los empleados, sin perjuicio de las excepciones que puedan preverse en el Reglamento Judicial y la Ley Orgánica.

II.- Que el espíritu que surge del art. 132 de la Constitución Provincial, en cuanto especifica la incompatibilidad, debe mantenerse y ratificarse en su reglamentación, habida cuenta que se funda en un principio de objetividad e imparcialidad, inmanente en la Administración de Justicia. En el caso la prohibición constitucional se inspira en la actuación activa en política, lo que se compadece con los principios arriba mencionados.

III.- Que atento lo enunciado precedentemente, se hace necesario reformar el inc. 6 art. 48 del Reglamento Judicial;

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias (art. 44 inc. j de la Ley 1115),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reformar el inc.6 del art.48 del Reglamento Judicial el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 48:** Al agente judicial le está expresamente prohibido: ...6º) Actuar o intervenir en política; firmar programas, exposiciones, protestas u otro documento de carácter político o religioso. Tampoco podrán formular manifestaciones públicas de adhesión, repudio o crítica de medidas políticas adoptadas por los otros poderes del Estado provincial o nacional, ni a declaraciones de partidos políticos, asociaciones profesionales o sociedades.”

2º) Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

CARRANZA MUJICA - Presidente STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.